

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de octubre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 203

172 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Señor Usuario

Se les informa que por la celebración
del Día del Trabajador en Artes Gráficas,
el 25 de octubre del 2013,
nuestras oficinas
permanecerán cerradas.

Le agradecemos su comprensión

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

El Concejo Municipal del Gobierno Local de Grecia, mediante el acuerdo rotulado artículo IV, inciso 4) subinciso a) del acta 262 de la sesión ordinaria del 26 de agosto del dos mil trece, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y o) del Código Municipal, Ley N° 7794, 170 de la Constitución Política, 1 y 9 de la Ley N° 3580 del 13 de noviembre 1965 reformada por Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983, que autoriza a las municipalidades a cobra impuestos por el estacionamiento en las vías públicas en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto, decreta:

REGLAMENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTÓN DE GRECIA CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del objeto.** El objeto de este Reglamento es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del cantón de Grecia y el cobro del respectivo impuesto.

Artículo 2°—**Definiciones y abreviaturas.** Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos lo siguiente:

- a) **Alcalde:** El Alcalde del cantón de Grecia.
- b) **Área de estacionamiento:** Las áreas especialmente demarcadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del cantón.
- c) **Áreas especiales:** Las áreas de estacionamiento autorizadas por la Dirección de Ingeniería de Transito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el estacionamiento de taxis, taxis carga, autobuses, vehículos oficiales, etc.
- d) **Boleta:** Documento que comprueba el pago a la Municipalidad de Grecia, por el derecho a estacionar un vehículo en las zonas de estacionamiento autorizado por un periodo determinado.
- e) **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Grecia.
- f) **Estacionómetro:** Sistema mediante el cual los vehículos pueden ser aparcados en calles, avenidas, vías públicas y otros lugares públicos, mediante el pago a la Municipalidad de Grecia de un importe económico al comprar una boleta de estacionamiento, o al pagar una fracción de tiempo para ello a través de mecanismos digitales que ofrezcan una óptima seguridad, conforme con el artículo uno y concordantes de la Ley 8454 (Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos) y el artículo cuatro y concordantes de su Reglamento.
- g) **Infracción:** Incumplimiento debidamente tipificado en el presente Reglamento o por las Leyes y demás normas que sean aplicables.
- h) **Municipalidad:** Municipalidad de Grecia.
- i) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- j) **Permiso:** Documento, sea físico o electrónico, que comprueba el pago a la Municipalidad de Grecia, por el derecho a estacionar un vehículo por un tiempo determinado en las zonas de estacionamiento autorizado, bajo una modalidad diferente a la de compra de boletas, como por ejemplo pago semanal o mensual, derechos de carga y descarga, monederos electrónicos, boletas prepago, entre otros.
- k) **Tarifa:** Importe económico que la Municipalidad de Grecia determinará para que se obtengan las prestaciones del sistema de estacionómetros y que deberá ser pagado por los usuarios del mismo.
- l) **Vehículo:** Cualquier medio de transporte usado para trasladar personas o acarrear bienes por la vía pública y su clasificación corresponderá a la definida por la Ley de Tránsito vigente.
- m) **Usuario:** Aquel administrado que haga uso o se vea afectado por el sistema de estacionómetros y sus regulaciones.
- n) **Zona de Estacionamiento:** Es la zona de calles, avenidas, vías públicas y demás lugares públicos, que se encuentran afectadas al sistema de estacionómetros.
- o) **Zona Oficial:** Es la zona de calles, avenidas, vías públicas y demás lugares públicos en los cuáles se admite únicamente el estacionamiento de vehículos oficiales del Estado central y descentralizado.
- p) **Zona Prohibida:** Es la zona de calles, avenidas, vías públicas y demás lugares públicos en los cuáles se prohíbe el estacionamiento de vehículos.
- q) **Zona céntrica:** Es la zona comprendida entre las franjas que se indican en la fotografía del anexo N° 1.
- r) **Zona no céntrica:** Es aquella que se ubica inmediatamente siguiente de la zona céntrica y hasta los límites de la ciudad. Estas zonas podrán ser actualizadas mediante acto administrativo debidamente razonado por parte de la Alcaldía Municipal.
- s) **Personas con movilidad reducida o personas con discapacidad:** Son aquellas personas con limitaciones de movilidad, permanente o temporal, provocadas por una deficiencia física, psíquica o sensorial, y que su afectación ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 7600 como discapacidad.

CAPÍTULO II

Del sistema de estacionómetros

Artículo 3°—**Objetivo del sistema.** El sistema que por medio del presente Reglamento se regula procura ofrecer a los usuarios que aparcan vehículos en las vías públicas del cantón de Grecia afectas al sistema de estacionómetros, un aparcamiento ordenado, un tránsito vehicular fluido y contribuir a seguridad vial de la ciudad.

Artículo 4°—**De la competencia.** La Municipalidad por medio de la Alcaldía será la responsable del funcionamiento, fiscalización, control y administración del sistema de estacionamiento, establecerá las zonas que se destinarán al aparcamiento de vehículos dentro de las vías del Cantón de Grecia.

Artículo 5°—**Prestaciones máximas del sistema.** El sistema que se ofrecerá garantizará como máximo las siguientes prestaciones:

- a) Derecho a aparcar un vehículo en las zonas de estacionamiento autorizadas y vacantes por un periodo determinado.
- b) Las autorizaciones para el uso de vías públicas o bienes de dominio municipal para el aparcamiento, reguladas en el presente Reglamento, no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros y, en consecuencia, pueden ser revocadas en cualquier momento por el Gobierno Local.
- c) En caso de daños o robos sobre vehículos o bienes en la zona asignada, el inspector al tener conocimiento por cuenta propia, por aviso de un tercero o alerta del conductor o algún pasajero del mismo, reportará de inmediato a las autoridades policiales pertinentes. El inspector deberá levantar la información útil y necesaria que se encuentre a su alcance, anotando el nombre y calidades de eventuales testigos y conductores, así como la descripción sucinta de vehículos involucrados y del suceso para eventuales procesos administrativos o judiciales que lo requieran.
- d) Ordenamiento de los vehículos que se aparcan en la vía pública que corresponda al inspector, garantizando que los automotores respeten los espacios demarcados, guarden una distancia razonable entre sí que permita maniobras sencillas para estacionar o salir y se sancione el aparcamiento en zonas prohibidas.

El cumplimiento de los cometidos anteriores se realizará con apoyo de la policía administrativa y la policía de tránsito, autoridades a las que el inspector vial estará obligado a reportar cualquier situación anómala que se presente en la o las vías que le correspondan.

Artículo 6°—**Financiamiento del sistema de estacionómetros.** El sistema de estacionómetros será financiado con los recursos que se obtengan por la venta de boletas o por el pago de permisos, el importe de las multas que se impongan por infracciones y otros recursos que leyes especiales o el presupuesto municipal destinen al efecto.

Artículo 7°—**Definición de zonas.** La Municipalidad por medio de su Alcalde, definirá las zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción de estacionamiento en las zonas céntricas y no céntricas. Para la validez de esta señalización y su aplicación formal, la misma deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En las zonas céntricas y no céntricas se cobrará el precio público de estacionamiento en todas aquellas áreas que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos. Mediante el sistema de estacionómetros por medio de boletas, o por cualquier otro medio tecnológico que permita de manera segura y eficiente el cumplimiento del presente Reglamento. En el resto de las vías públicas el estacionamiento será autorizado gratuitamente, en el tanto que no esté prohibido por las regulaciones propias de la Ley de Tránsito y Leyes conexas.

Artículo 8°—**Demarcación de zonas.** Tanto en la zona céntrica como en la no céntrica, se podrán demarcar áreas de estacionamiento de vehículos en todas aquellas vías que por sus medidas y condiciones de tránsito, sean aptas para ese fin.

Artículo 9°—**De las zonas destinadas al transporte colectivo y uso oficial:** La Alcaldía Municipal ordenará la regulación en las zonas de estacionamiento establecerá los espacios dedicados al transporte remunerado de personas y los necesarios para zonas oficiales, bajo criterio técnico de la Dirección de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 10.—**Señalización.** Los equipos que se requieran para el cumplimiento de este Reglamento, así como los rótulos de información pertinentes, serán instalados preferentemente sobre las aceras, evitando en lo posible obstaculizar el tránsito de los peatones.

A cada zona de estacionamiento se le demarcará claramente el área dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos, que no podrá ser menor de cinco metros ni mayor de siete metros de largo, por dos metros de ancho. Dicha demarcación se hará con pintura de color blanco, y adicionalmente se establecerá rotulación vertical con la leyenda de: "estacionamiento regulado".

Además, la Municipalidad demarcará zonas especiales para el estacionamiento de transporte de personas con discapacidad. Estos vehículos circularán debidamente identificados de conformidad con la Ley 7600.

En estas zonas especiales de estacionamiento de personas con movilidad reducida, no podrán estacionar otros vehículos que no cumplan con esta característica, so pena de ser sancionados cumpliéndose el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO III

De las tarifas y su cobro

Artículo 11.—**Hecho generador.** El estacionamiento lo causará el aparcamiento de vehículos de dos o más ruedas en las calles del cantón, ocupando uno o más de los espacios destinados a ese fin.

Artículo 12.—**Precio Público.** La tarifa que deberá pagarse por la utilización de las áreas de estacionamiento, serán aquellos precios públicos fijados por la Municipalidad y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales deberán revisarse en forma trimestral.

En ningún caso, este precio no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento del precio que cobren los estacionamientos privados por servicios similares según establecido el artículo 2° de la Ley N° 6852.

Artículo 13°—**Forma de pago.** El pago de boletas lo deberá efectuar el usuario de forma adelantada, por el valor del tiempo que va a hacer uso del espacio de estacionamiento.

Artículo 14°—**De la exención del cobro.** Estarán exentas del pago de la tarifa:

- a. Los espacios especialmente demarcados para el estacionamiento de dos ruedas tales como bicicletas, o bicimotos de cualquier naturaleza.
- b. Las áreas especiales demarcadas conforme a lo estipulado en el artículo 9 y párrafo tercero del numeral 10, transporte público, servicio de taxi autorizado y servicio de taxi carga, únicamente para los vehículos debidamente autorizados para la utilización de la misma.
- c. Los espacios frente a los edificios públicos, institucionales, hospitales, Ebais, Centros Educativos de Primer y Segundo Ciclo, Estaciones de Cruz Roja, Bomberos, Fuerza Pública, Municipalidad, Delegaciones del Tránsito.
- d. Los espacios libres que requieran entrada a los garajes o estacionamientos públicos o privados, planteles, clínicas, zonas peatonales y las áreas de hidrantes.

Artículo 15.—**Comprobación del pago de tarifas.** Para el cobro por estacionamiento, la Municipalidad pondrá en circulación boletas de estacionamiento que se confeccionarán en papel de seguridad y se diferenciarán por colores según sea el tiempo que ésta autorice. Se autoriza la emisión de boletas de estacionamiento de dos horas, una hora, y media hora.

En caso de utilizarse otros medios tecnológicos para realizar el pago respectivo, como el uso de boletas prepago o monederos electrónicos a través de mensajería de texto, o cualquier otro medio tecnológico que sea autorizado por acto administrativo, debidamente publicado por la Alcaldía Municipal, la verificación del debido pago lo realizará la Unidad de Parquímetros, mediante los instrumentos tecnológicos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 16.—**Disposiciones para el uso de las boletas.** La utilización de las boletas de estacionamiento, por parte de los propietarios y conductores de vehículos que hagan uso de las áreas de estacionamiento, se regirá por las siguientes reglas:

- a. Cada boleta se utilizará una única vez.
- b. No podrán colocarse más de cinco boletas en forma simultánea.
- c. Deberán colocarse en la parte interior del parabrisas delantero o de la ventana que da a la acera.
- d. Deberá ser colocada de manera que sea completamente visible desde el exterior del vehículo. Por seguridad de los inspectores, las boletas deben ser visibles desde la acera.
- e. Deberá señalarse en la boleta en forma clara y sin correcciones la placa del vehículo estacionado, el año, mes, fecha, día, hora y minutos de llegada al lugar de estacionamiento, siguiendo estrictamente las instrucciones que se encuentran al dorso de las boletas.
- f. Para ello se utilizará bolígrafo o cualquiera otro instrumento de escritura que sea indeleble y deberá perforarse la fecha y hora de utilización, de forma que sea imposible la reutilización de la boleta.
- g. Deberá colocarse una boleta por cada espacio de estacionamiento utilizado por el vehículo.
- h. Las boletas tendrán validez de un mes, después de haber entrado en vigencia la nueva tarifa, vencido dicho plazo, podrán ser cambiadas por boletas de nueva denominación, previo pago de la diferencia.

Artículo 17.—**Del aparcamiento.** Los propietarios o conductores de vehículos podrán ocupar las áreas de estacionamiento por el tiempo que indique la boletas utilizada y podrán prolongarlo mediante la colocación sucesiva de otras boletas cuyo fin del período coincida con el inicio del tiempo que indique la otra boletas, siempre que se cumpla con las disposiciones del artículo anterior.

Cuando el conductor retire su vehículo antes de vencerse el tiempo registrado por el cual pagó, renuncia de hecho al tiempo restante y no tendrá derecho a reclamación alguna, ya que el mismo corre de manera continuada y por tanto no podrá suspenderse para utilizar saldos posteriormente.

No obstante lo anterior, el usuario que mueva su vehículo del sitio donde decidió estacionarlo la primera vez, podrá aprovechar del tiempo restante que sigue corriendo a su favor dentro de las zonas demarcadas para ello en el cantón. Lo anterior antes de que la fracción de tiempo registrada y pagada llegare a fenecer.

Artículo 18.—**Distribución de las boletas.** Las boletas se venderán en las cajas recaudadoras municipales y, por convenio suscrito entre las partes, en los establecimientos mercantiles o sitios de venta autorizados por esta Municipalidad.

La Alcaldía Municipal por medio de resolución general procurará la suscripción de convenios con instituciones de bien social y de carácter no lucrativo, para que en forma directa distribuyan y vendan las boletas de estacionamiento en la ciudad.

CAPÍTULO IV

Del uso de marchamos digitales de estacionamiento

Artículo 19.—**Emisión de marchamos.** Se autoriza la utilización de marchamos digitales para el estacionamiento de vehículos en todas las áreas autorizadas por la Municipalidad. Dichos marchamos se utilizarán mediante el uso de mecanismos digitales distintos al uso de boletas.

La tarifa a pagar por estos permisos de estacionamiento será determinada por la Municipalidad en atención a las condiciones especiales de éstos, respetando las reglas de fijación establecidas en el presente Reglamento y las demás leyes aplicables.

Artículo 20.—**Disposiciones para el uso de marchamos.** La utilización de los marchamos de estacionamiento, por parte de los propietarios y conductores de vehículos que hagan uso de las áreas de estacionamiento, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Serán válidos únicamente para el mes que se indique en él.
- b) Sólo podrá ser utilizado por el vehículo cuya matrícula coincida con la consignada en el marchamo.
- c) Deberán colocarse en el interior del vehículo, en el parabrisas delantero o la ventana que da a la acera.
- d) Podrá utilizarse en cualquier área de estacionamiento autorizada por la Municipalidad, salvo en las áreas de estacionamiento especial.

Artículo 21.—**Adquisición de los marchamos.** Los marchamos de estacionamiento serán adquiridos y expedidos por la Tesorería Municipal. Para tales efectos el interesado deberá cancelar por adelantado la tarifa publicada en el Diario Oficial, por el cual se girará un recibo en el que se consignarán los datos que identifiquen el marchamo digital asignado. Una vez cancelado, se incluirán en el marchamo el mes calendario para el cual será válido y el número de matrícula del vehículo en el que será utilizado.

Artículo 22.—**Costo del marchamo.** El valor del marchamo se determinará multiplicando el valor de una hora de estacionamiento por el tiempo habilitado para el cobro del precio de estacionamiento durante el respectivo mes, con un treinta por ciento de descuento.

Artículo 23.—**De las zonas sujetas a marchamo digital.** Las zonas o espacios para marchamo digital podrán adjudicarse por plazos de seis meses a un año. La Alcaldía solicitará criterio técnico a efectos de ordenar la prórroga del plazo de adjudicación, o adjudicarlo a otro interesado de acuerdo al interés público o de la Municipalidad, dando preferencia a quien lo ha disfrutado en los últimos seis meses.

El interesado deberá hacer solicitud de prórroga con un mes de anticipación a su vencimiento. En el caso de que posteriormente se prohíba el estacionamiento donde actualmente exista servicio de zonas o espacios para marchamo digital, la Municipalidad se obliga únicamente a devolver la suma proporcional al tiempo no disfrutado y pagado.

Artículo 24.—**De las obligaciones.** Los adjudicatarios de zonas sujetas a marchamo digital estarán sujetos a las prescripciones que la Ley y éste Reglamento dictan y no podrán prestar, subarrendar, o ceder por ningún título o uso distinto el espacio adjudicado, so pena de perder los derechos pagados, cancelándose de inmediato la adjudicación y quedando la Municipalidad autorizada para adjudicar de nuevo la zona a otro interesado. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las multas y sanciones correspondientes al infractor.

CAPÍTULO V

Supervisión y control del sistema de estacionómetros

Artículo 25.—**Unidad de Parquímetros.** Las acciones relativas al funcionamiento del sistema de estacionamiento autorizado estarán a cargo de la unidad designada por la Alcaldía Municipal, la cual velará por la actualización oportuna de las tarifas de estacionamiento, registro de infracciones, gestionar el cobro de las multas, registrar los gravámenes ante la oficina encargada, la supervisión de los inspectores viales y general, todas aquellas labores de fiscalización necesarias para garantizar un óptimo funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus acciones legales, la Unidad de Parquímetros y la Dirección General del Tránsito tomarán las medidas pertinentes en estrecha colaboración y sus delegados estarán investidos de autoridad para lo que atañe a las actuaciones oficiales a ese respecto.

Artículo 26°.—**De los Inspectores Viales.** Corresponderá a los inspectores viales, vigilar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y reportarlos vehículos que infrinjan la ley, así como dar seguimiento a las sanciones impuestas.

Artículo 27°.—**Vigilancia limitada.** La Municipalidad no asume ninguna responsabilidad por los daños o robos ocasionados en los vehículos, los objetos que se encuentren en ellos o las propiedades ni por el costo de reparaciones en razón de accidentes de tránsito. Es obligación del conductor y pasajeros de los vehículos no dejar objetos visibles que llamen la atención de los delinquentes.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 28.—**Infracciones.** Se considerarán como Infracciones al sistema de estacionómetros las siguientes conductas de los usuarios:

- a) El estacionamiento de vehículos en un espacio de aparcamiento autorizado sin hacer uso de la boleta respectiva.
- b) El permanecer estacionado en el espacio después de vencido el tiempo por el cual se pagó.

- c) Colocar la boleta de estacionamiento en un lugar no visible para el inspector o llenarla en forma incorrecta.
- d) El estacionar en espacios o zonas especialmente reservadas por este Reglamento.
- e) Estacionar en zonas no autorizadas para el aparcamiento de vehículos.
- f) Cuando los vehículos se aparquen sin respetar las regulaciones de las zonas restringidas.
- g) Colocar más de cinco boletas de estacionamiento en forma simultánea.
- h) Estacionar vehículos particulares frente a la entrada o salidas de planteles institucionales, educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos públicos o privados, garajes, zonas peatonales, hidrantes. Las cuales siempre deben permanecer libres en todo momento.

Los propietarios de los vehículos serán responsables de forma solidaria en los términos establecidos en la Ley por las infracciones cometidas por los usuarios.

Artículo 29.—**Sanciones.** La verificación de infracciones indicadas en el presente reglamento, se sancionará con una multa equivalente a diez veces el valor del precio por hora de estacionamiento, y se le impondrá mediante la respectiva boleta de infracción que será confeccionada por los funcionarios autorizados

Una vez infraccionado un vehículo por aplicación de las presentes disposiciones normativas, los inspectores viales coordinarán con las autoridades de tránsito la remoción del vehículo de la zona respectiva.

Artículo 30°—**Pago de la multa.** La multa podrá ser pagada sin recargos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su imposición según el boleta de infracción, en la Municipalidad o en los recaudadores autorizados.

En caso de no pagarse la multa según lo anteriormente estipulado, esta tendrá un recargo por intereses de conformidad al artículo 69 del Código Municipal, a razón de un dos por ciento mensual, que no podrá exceder en ningún caso un veinticuatro por ciento del monto adeudado.

Artículo 31.—**Gravamen.** Las multas no canceladas se constituirán en gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá por los montos adeudados, intereses y demás gastos que demande la acción judicial cobratoria, siendo posible su remate para tal efecto.

El gravamen se anotará mediante oficio que enviará la Unidad de Parquímetros al Registro Público de la Propiedad Mueble, Sección de Vehículos. La cancelación total de estas multas, será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación, a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción junto con una nota de la Unidad de Parquímetros que levante el gravamen.

Artículo 32.—**Responsabilidad penal:** Quedarán sujetos a las correspondientes sanciones que indica la normativa penal, aquellos propietarios o conductores de vehículos que cometan alteraciones o fraudes en las boletas de estacionamiento. Los inspectores viales que detecten dichas anomalías, deberán ponerlas en conocimiento de la Unidad de Parquímetros, que ésta a su vez coordinará con el Departamento Legal Institucional para lo que corresponda.

Artículo 33.—**Daños a la infraestructura.** Cualquier persona que provoque daños a la infraestructura del sistema de estacionómetros, como a la señalización vertical u horizontal, boletas, permisos de estacionamiento, o sin contar con vehículo obstaculicen el uso de las zonas definidas en este Reglamento, serán denunciados penalmente por el delito que corresponda y deberán resarcir los daños causados así como los costos de la acción judicial correspondiente.

Artículo 34.—**De las boletas de infracción.** Las boletas de infracción a que hace referencia el artículo 28 de este reglamento, serán confeccionadas por los inspectores del sistema de estacionamiento autorizado, debidamente uniformados e identificados.

En ellas se consignará la fecha y hora de su elaboración, el número de matrícula del vehículo con el que se cometió la infracción, el motivo de la falta y la zona donde fue cometida y la firma y código del funcionario que la elaboró.

Artículo 35.—**Formas de impugnación.** Contra las boletas de infracción, cabrán los recursos de revocatoria ante la Actividad de Parquímetros y apelación para ante el Alcalde, fundados en motivos de legalidad y oportunidad. La interposición deberá producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la sanción que se recurre y suspenderá la ejecución del acto.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 36.—**Prohibición de actividad informal.** Queda absolutamente prohibido a cualquier persona física o jurídica, dedicarse a la actividad lucrativa de vigilancia de vehículos en las vías públicas del cantón de Grecia.

Artículo 37.—**Recaudación.** Lo que se recaude por concepto de los tributos autorizados por la Ley, y normados mediante el presente Reglamento, será invertido por parte de la Municipalidad en lo siguiente:

- 1) Para el pago de gastos administrativos que se derive de su aplicación.
- 2) Para el pago de los gastos y endeudamiento ocasionados para la instalación del sistema de cobro respectivo.
- 3) Para el mantenimiento y mejora de las vías públicas del cantón.
- 4) Para el mantenimiento y mejora de la señalización cantonal.
- 5) Para invertir en mayor seguridad en las vías públicas del cantón.

Artículo 38.—**Horario de funcionamiento.** Para el cobro del impuesto y la imposición de las multas a que hace referencia este reglamento, se establece el horario de lunes a sábados entre las seis horas hasta las dieciocho horas. No están sujetas a estas regulaciones, el aparcamiento de vehículos en las áreas de estacionamiento, durante los días domingos, feriados, fiestas y similares del cantón debidamente autorizadas por el Concejo Municipal de Grecia.

Artículo 39.—**Vehículos sin matrícula.** Queda absolutamente prohibido estacionar vehículos en las áreas de estacionamiento, cuando no posean sus respectivas placas de circulación. En tales casos, la Municipalidad, por medio de los inspectores viales, podrán coordinar con las autoridades de tránsito, el retiro del vehículo que no porte placas de identificación.

Artículo 40.—**Definición de áreas especiales.** La Municipalidad, de común acuerdo con el MOPT, definirá las paradas de vehículos destinados a transporte remunerado de personas o de carga.

Artículo 41.—**Motocicletas.** Las motocicletas que se estacionen en espacios de estacionamiento autorizado, quedarán sujetas al pago del impuesto correspondiente y las sanciones que prevé este reglamento.

Artículo 42.—**Anulación de boletas de infracción.** La competencia para la anulación de boletas de parte será respectivamente, de la Unidad de Parquímetros al resolver los recursos de revocatoria y del Alcalde al resolver los recursos de apelación presentados en tiempo.

Artículo 43.—**De las fiestas cívicas, populares, patronales, turnos y actividades especiales del Cantón.** La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal de Grecia, podrá suspender el cobro del impuesto de estacionamiento por boleta o marchamo digital estime conveniente limitar el tiempo y el uso de estacionamiento, para la realización de festejos del cantón.

Lo cual lo hará de conocimiento de los usuarios por medio de avisos colocados al efecto en las zonas respectivas, indicando el horario de los eventos, plazo, las condiciones de uso, reinicio, obligaciones y responsabilidades de propietarios y conductores.

Artículo 44.—**Vigencia.** Rige a partir del día hábil inmediato siguiente a su publicación el Diario Oficial *La Gaceta*. Y se somete a consulta pública por el plazo de diez hábiles de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar el Reglamento para el Estacionamiento Autorizado de Vehículos en las Vías Públicas, Dentro de la Jurisdicción del Cantón de Grecia. Se autoriza al Alcalde Municipal proceda a publicar el mismo en el Diario Oficial *La Gaceta* y sométase a consulta pública en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Grecia, 01 de octubre del 2013.—Lic. Adrián Barquero Saborío, Alcalde.—1 vez.—(IN2013065437).